



Medellín, 03 de noviembre de 2018

## SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA SPVA 2018-72

**OBJETO:** “Desmante, empaque, traslado, adecuación, adquisición y puesta en funcionamiento del mobiliario requerido para la nueva sede de la Agencia APP de Medellín”.

### RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA

**ASUNTO:** Respuesta parcial a observaciones presentadas al pliego de condiciones por parte de la empresa METALMUEBLES

#### OBERVACIÓN:

*“El suscrito ALVARO DE JESUS CHALARCA CANO, en calidad de representante legal de METALMUEBLES S.A.S de acuerdo con los Pliegos de Condiciones de la Solicitud Privada de Oferta SPVA 2018-72, cuyo objeto es “Desmante, empaque, traslado, adecuación, adquisición y puesta en funcionamiento del mobiliario requerido para la nueva sede de la Agencia APP de Medellín”, hago la siguiente observación en cuanto al requerimiento de Certificado de trabajo en alturas; esta certificación deberá tener una vigencia de un año, contada ésta a partir del cierre del presente proceso de selección.*

*En cuanto a este requerimiento solicitamos con mucho respeto que sea suprimido, se evidencio que la altura al espacio a intervenir no supera en maniobra una altura de 2,50, para el desmante e instalación de las divisiones y esta se realizan desde el piso y mucho una escalera de tres pasos.”*

#### RESPUESTA:

El Art. 1 del Capítulo 1 de la Resolución 1409 de 2012 indica lo siguiente en relación a la obligatoriedad del certificado requerido:

*“(…)Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior.”*

En su Paragrafo 2º. Se menciona lo siguiente:

*“Si en el análisis de riesgo que realice el coordinador de trabajo en alturas o el responsable del programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, se identifican condiciones peligrosas que puedan afectar al trabajador en el momento de una caída, tales como áreas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, puntiagudos, sistemas energizados, máquinas en movimiento, entre otros, incluso en alturas*





*inferiores a las establecidas en este Reglamento, se deberán establecer medidas de prevención o protección contra caídas que protejan al trabajador.”*

Con base en lo expuesto en su observación, frente al desplazamiento que deberán hacer los responsables del desmonte e instalación del mobiliario se informa, que se eliminará la obligatoriedad del certificado en la etapa de presentación de propuestas, sin embargo, será analizada en la etapa de construcción del cronograma la necesidad de ser presentado este certificado a la luz de lo normado, es decir, que si dentro de esta planeación se identifica que algún empleado o contratista deba realizar trabajos en una altura superior a 1.5 mts deberá presentar el certificado en alturas como requisito previo al inicio de sus labores.

Cordialmente,

CATALINA MOLINA BETANCUR  
Profesional Universitaria – Unidad Estratégica de Servicios de Logística

